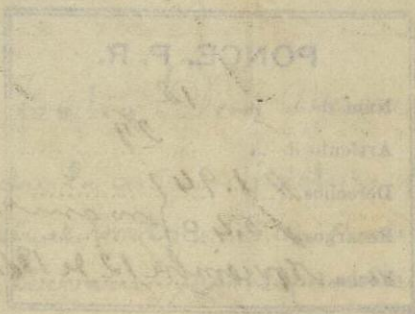


Juan Vauelly y Celarosa, Consul de
España en esta residencia
Certifico: que el capitán del Vapor
Español "Balmes" Don Manuel
Morilla, ha ratificado la anterior
Protesta de averías, en este consul-
lado de un cargo según Escuturas
número cinco siete otorgada en esta
fecha.

Santiago de Cuba 16 Novbr 1911.

El Consul de España
Man Vauelly

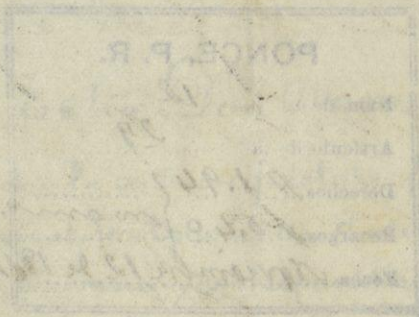


Juan Vauel y Labrador, Consul de
España en esta Veriducua

certifico: que el capitán del Vapor
Español "Balmes" Don Manuel
Morilla, ha ratificado la anterior
Protesta de averías, en este Consu-
lado de un cargo según Escutara
número cinco siete otorgada en esta
fecha.

Santiago de Cuba 16 Novbr 1911.

El Consul de España
Manuel Vauel



Número trececientos cuatro



REINADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Noviembre de mil nove-
 cientos once, ante mí, Don Vicente Palacios Caubra, Notario de España en esta
 residencia ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Conulado y en
 dicho, comparecen, De una parte, Don Camilo Gomales Monelo, ma-
 yor de edad, jornalero, y vecino de Aguas dos en esta ciudad, Y de la
 otra parte, Don Camilo Lopez Rodriguez, mayor de edad, del comercio y vecino
 de Santiago de Cuba, Plaza Marta, y accidentalmente en esta ciudad. Ma-
 nifiestan los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles
 sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad
 legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice Don Camilo
 Gomales Monelo, Primero. - Que de los bienes que constituye la herencia de sus defun-
 to padres corresponden al que habla determinados bienes, y no pudiendo el dicente tras-
 ladarse a España a tomar posesion de los mismos dejados por el causante ha acorda-
 do con el otro compareciente su cesion, y llevando a efecto la misma, otorga. Que cede
 y transmite de una vez y para siempre a favor de Don Camilo Lopez Rodriguez los dere-
 chos y acciones que tiene y le corresponde en la herencia de sus referidos padres subrogando
 al cesionario en el mismo lugar, prelacion y grado, a fin de que promueva, siga y termine los
 juicios litigados o interitados que procedan y que adjudique y tome para si en absoluto
 dominio y plena propiedad los bienes que le correspondan, pues el que habla solo respon-
 de de la certeza de la herencia y de que no la tiene cedida ni afecta a responsabilidad,
 alguna, como lo fara en la muy solemne forma: Segundo. - Procede esta cesion por la
 suma de mil quinientas pesetas plata del curso español, en la forma siguiente: un re-
 loj y una cadena de oro, valuada por los otorgantes en cien pesos plata y doscientos

Escritura de cesion
de derechos y
acciones por Don
Camilo Gomales
a favor de Don
Camilo Lopez

Escritura p^{er} numero
10 al cesionario
en la fecha de
un otorgamiento

Palacios

en efectivo en monedas de plata española, lo que hacen un total de las mencionadas
mil quinientas pesetas que el vendedor tiene recibidas antes de este acto, a su entera sa-
tisfaccion por lo que le otorga al comprador la mas eficaz carta de pago. Ante la de-
claracion que acaba de exponer, le advierto yo, el Viceroy, que no cabe reclamacion algu-
na, aunque demostrara no ser cierta la entrega de todo o parte de dicha cantidad. Ter-
cero: Don Camilo Lopez Rodriguez, dice, que acepta a su favor la presente escritura para
los usos convenidos. Cuarto. Los otorgantes designan el lugar de San Martin de Bobada
en la provincia de Lugo, para todos los actos y diligencias judiciales o extrajudiciales que deban
practicarse, si dicho lugar esta sujeta a otra decision, remitiendose en consecuencia a los Jueces
y Tribunales del mismo o a un superior, cualquiera que sea de cualquier fuero de
dominio que tengan o puedan tener. Yo el Viceroy hice presente a los compare-
cientes las reservas y advertencias legales con arreglo a lo que previene el artículo
católico del Real Decreto de veintuno de Octubre de mil novecientos uno. A lo dicho yo
otorgay miso testigo de conocimiento y a la vez intervinieron Don Ignacio Silveira
mes y Don Agustin Prieto Prieto, ambos mayores de edad, dependiente y jornalero pe-
cunio de Nuestra Señora de la Encarnación y tres y Santa Clara diez y seis de esta ciudad, respecti-
vamente que me aseguraron no tener impedimento alguno legal para serlo y ante todo
los otorgantes lo que se dice, y comparecieron. Y declararon todos de acuerdo a lo que se dice en
este documento por un acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratificaron
los otorgantes, funcionarios con los testigos y comparecidos. De todo lo cual, de cosas a los
citados testigos, de mi persona y presencia, comparecidos, a mi dicho yo, el Viceroy
Viceroy de España doy fe = este lugar = lo = vale = en fe = en = el = no vale

Camilo Gonzalez e Bourellos
Camilo Lopez Rodriguez

Ignacio Silva
Ego

Agustin Prieto



ante mi
Sucesor Palacio

Fernando de
Alfonso de

Antonio de
Antonio de



UARRR

Antonio de
Antonio de



RESOLUCION DE
EN LA
HABANA

Lode
no de
Pole
ame
Mara
Bau

lelbr
copi
recom
Pelha
gann
Palle

Numero trescientos cinco



REINO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a veintitres de Noviembre de mil novecientos
once, ante mí, Don Vicente Palafox Combra, Viceconde de Espinosa y en esta residencia
ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Conulado y su distrito, com-
parece; Don Ramon Pose Ramales, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Jigu-
ras noventa y cuatro en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus dere-
chos civiles sin que nada le quite y contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad

Poder especial
por Don Ramon
Pose Ramales
a su esposa Doña
Maria Naya
Bauturiera

legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice: Que confiere poder especial, tan
bastante cuanto en derecho se requiera o fuere necesario a favor de su esposa Doña
Maria Naya Bauturiera, mayor de edad, dedicada a las labores
de su sexo y vecino de Celos, Ayuntamiento de Culladero
en la provincia de la Corona para que en su nombre y
representacion, reclame cobre y perciba los pluses de
Campaña devengados durante la ultima guerra de Cuba
como soldado que fue de la primera Compañia, segundo
Batallon del segundo Regimiento Infanteria de Marina.

Se hizo primer
copio al Compa-
ñero en la
fecha de m. de
g. de m. de

Para que solicite de las Oficinas civiles y militares cuantos documentos per-
tenezcan al diente. Para que reclame en mismo del Estado Es-
pañol en las oficinas correspondientes el sueldo nominativo
o ajeno por el concepto antes expresado, promoviendo expedientes, per-
sonando en los promovidos, interponiendo recursos, juren-
tando y retirando documentos, firmando recibos, cartas de pago
y finiquitos de lo que percibiere como tambien otorgar los docu-
mentos publicos que se requirieran, con facultad de substituir este po-

Palafox

des, revocar substitutos y nombrar otros.

Ai lo dice y otorga venido testigo de conocimiento y a la vez instrumentales Don Jose Bauzas Rumbos y Don Candido Pampin Montez, ambos mayores de edad, jornaleros, vecinos de figuras sueltas y cuartos San Lazaro cuatrocientos diez respectivamente en esta ciudad, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para este y este acto y es el otorgante el que se dice y comparece.

Y afterado todos de un derecho a leer por el este documento por un acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmado con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesion y vecindad con referencia a un dicho yo, el infrascripto Notario de España doy fe.

Ramon Pose

Jose Bauzas Rumbos

Candido Pampin Montez



ante mi
Notario Publico



REGULADO DE E
EN LA
HABANA

Poder e
Don
Gonzalez
Parron de
San Marcos
yca W

El libro
copi de
reciente
Libro de
ganancia
Pala

Número trescientos seis



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a veintitres de Noviembre de mil novecientos once, ante mi, Don Vicente Palacio Cambra, Viceconsul de España encargado del Consulado, ejerciendo como tal, funciones de Notario en el mismo y en dubito, Comparece: Don Prudencio Gorraiz Vera, mayor de edad, jornalero, vecino de Santa Clara e Juquindos, bodega, de esta Ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conté en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial tan bastante cuanto en derecho se requiera o fuere necesario a favor de mi esposa Doña Margarita Ayesa Urzúe, mayor de edad, dedicada a las labores de mi casa y vecina de Leache (Navarra) para que en su nombre y representaciones pueda gestionar en donde correspondiera la reclamación, percibo y cobro de los pluses de Campesina devengados durante la última Guerra de Cuba, como soldado que fui de la primera Compañía, primer Golallon del Regimiento Galicia. Para que solicite de las oficinas civiles y militares cuantos documentos pertenecan al dicente. Para que reclame en mi nombre del Estado Español en las oficinas correspondientes el sueldo nominativo o ajustés por el concepto antes expresado, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos, firmando recibos, cartas de pago de lo que percibiere, como tambien otorgar los documentos publicos que se requirieran con facultad de

Poder especial
por Don Prudencio
Gorraiz Vera a
favor de mi esposa
Doña Margarita
Ayesa Urzúe

El libro primero
copio al Compañero
reciente en la
fecha de un otro
gaminto.

Palacio

substituir este poder, revocar substitutos y mostrar otros.
Qui lo dice y olega siendo testigos de conocimiento y a la vez
instrumentales Don Manuel Fernandez y Fernandez y Don Sabi
no Ciria Arribillaga, ambos mayores de edad, del comercio y barbero, vecinos de esta ciu
dad, Mercaderes cuarenta y tres e Inquisidor catolice respectivamente en esta ciu
dad, que me aseguran no tener impedimento alguno legal
para este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece.
Entendidos todos de su derecho a leer por si este documento por
su acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en cuyo contin
do se ratifica el otorgante, firmados con los testigos y conmigo.
De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesion
y vecindad con referencia a mi dicho yo, el infrascripto Vicario
de Espana doy fe.

Pendencia Lora a vi.

Manuel Fernandez Sabino Ciria



ante mi

Vicario de España



CONSULADO DE
EN LA
HABANA

Podera
por el
Causa
favor de
made
Brigida
naides
de juan
no y o

Del
pía al
en la fe
otorga
Relac

[Faint, illegible handwriting in Spanish, likely a legal document or petition, spanning the entire page.]





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número trecientos siete

En la ciudad de la Habana a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos once, ante mí, Don Vicente Palacios Cuadra, Trece años de España en esta residencia, encargado del Consulado, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este y su distrito, comparece: Don Ramon Garcia Roy, natural de la villa de la Candelaria en la provincia de Oviedo mayor de edad, casado, propietario y del comercio, con domicilio en la casa número dos de la Calle Tacón en esta ciudad, e inscripto en el Registro de españoles de este Consulado, con cédulas de Nacionalidad del comercio de veintidós años. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le ocurra en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder general, tan amplio y necesario se requiera en derecho, para que le puedan administrar sus bienes, arrendarlos por el tiempo que estuviere oportuno, por el precio y condiciones que este pudiesen con los arrendatarios; cobrar de ellos, o de quien los bienes poseyera de presente, o les hubieran poseído; los frutos y rentas del caso; y establecer en a este efecto, toda clase de juicios y recursos, ordinarios y extraordinarios que reconocen las Leyes, y reconozcan cualquier Ley que se promulgare despues de la fecha del otorgamiento de este poder; a su señora madre Doña Brígida de Fernandes Roy y de Fernandes Presno, viuda del (ot) padre del otorgante; a Don Jose Maria Garcia Roy, cura párroco de Grullas en la provincia de Oviedo, y a Don Marcial Garcia Roy, ambos mayores de edad y hermanos del otorgante, con residencia juntamente con su señora madre, en la casa Rectoral de Grullas - Caudano, en la provincia de Oviedo. Segundo. Que también otorga poder en igual forma y condiciones que la dicha anteriormente, a las tres expresadas personas, para que puedan

Poder general
por Don Ramon
Garcia Roy, a
favor de su
madre Doña
Brígida de Fer-
nandes Roy y
de Fernandes Pres-
no y otros

Leído primeramente
al compareciente
en la fecha de m.º
otorgamiento.

Relación

hacer venta de un bien, en la forma y condicion que estuviere, y por el precio que a precio, y per-
mutarlos por otros bienes, ya sean de igual valor, ya sean de mas, ya sean de menos, pagando en tal
caso la diferencia de valor o recibiendo en otro caso, y inscribiendo obligaciones de pago, y o-
torgando recibos de lo que apercibieren segun fuere el caso que se presentare. Tercero.
Para que reclamen la propiedad y posesion, de qualquiera bienes, derechos y acciones
que al otorgante fuere de pertenecerle por cualquier caso de la ley, de la persona o en-
tidad juridica que les poseyera bajo cualquier titulo que alegare; si la propiedad,
derecho o accion, se deriva a favor del otorgante; de legitimo titulo, ya de ad-
quisicion de la propiedad, ya prevenga de la herencia o legado, hasta estar en
plena posesion de los mismos, y reclamen los frutos y rentas devengados, de quien resultare
que produzcan los bienes del otorgante y no se encuentre en posesion de recibos, que a-
credite haber pagado al otorgante los frutos o rentas que dichos bienes puedan produ-
cir. Cuarto. - Para que puedan qualquiera de estas tres personas inscribir en el Regis-
tro de la Propiedad, toda clase de bienes a nombre del otorgante y de las personas o enti-
dades juridicas que por cualquier caso de la ley este llamado a llevar su patrimonio
o ejecutar cualquier mandato conferido. Quinto. - Para que pueda cualquiera de estas
tres personas, otorgar poder a Abogados y Procuradores, para establecer toda clase de juicios
y recursos que reconozca las leyes, en nombre del otorgante con todas las facultades
del caso, y sin limitacion de ninguna que sean pertinentes a cada negocio del caso,
incluivamente recursos extraordinarios de casacion, de revision, inconstitucionalidad
de las leyes, y para cualquier reclamacion de las que se rijen por tratados y leyes internaciona-
les. Sexto. - Para que cualquiera de estas tres personas, puedan substituir en todo o en
parte este poder para el uso y objeto que estuviere del caso, con las mismas facultades
que les otorga el presente. Septimo: Que reproduciendo las anteriores facultades



Recuerdo de...

que a las tres personas suscritas les confiere, ya sean en comunidad, ya sea cada una por su parte y repouada de las otras dos, les otorga a dichas tres personas bajo la misma forma, y con el carácter que el otorgante ostenta, de ser el albacea testamentario, y tener otros cargos, y representar otros derechos, en las testamentarias de mi abuelo paterno Don Francisco Garcia Martinez y en la de Don Ulpiano Garcia, padre del otorgante; para que cualquiera de estas tres personas la represente en todas operaciones de testamentaria de mi abuelo y padre, y en cualquier otra que pueda tener interés, ya de carácter personal, ya por derechos que fueran de pertenecer a los bienes de las testamentarias citadas; a cuyo efecto les confiere en igual forma y condicion todas las facultades del caso, en tal modo y forma que no se pueda repudiar por entidad jurídica alguna, falta de expresion de poderes, y de facultades, por que declara, que todo acto a nombre del otorgante hiciere cualquiera de una de estas tres personas, sea del orden y clase que fuere, lo acepta y reconoce como suyo, y como si lo hubiera hecho personalmente el otorgante, por otorgar este poderis limitacion de facultades. Así lo dice según minuta presentada por el compareciente, y lo otorga siendo testigos instrumentales Don Carlos Yrigoyen Salomon y don Joaquin Abella Mateo ambos mayores de edad, empollados, de este vecindario y sin excepcion alguna legal para serlo en este acto. Y enterado todo del derecho que tienen para leer por si este documento, por su acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido serafice el otorgante, firmados con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de acuerdo al compareciente y testigos, de mi propia y voluntad con arreglo a mi dictamen, yo, el infrascripto vecino de España doy fe = este presente = ot = no vale = Ulpiano = comunidad = valez

Ramon Garcia Ron

Caros Yrigoyen

Joaquin Abella



Este mi
Ramon Garcia Ron

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint signature or text at the bottom of the page.]



REGLADO DE E
EN LA
HABANA

Poderes
por Don
Blasco
y otros a
Don Juan
de Gar



Pellico
por a l
reventi
suolo
Kala



REINADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número trescientos (siete) ocho.

En la ciudad de la Habana a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos once, ante mí, Don Vicente Palacios Cambra, Viceconsul de España encargado del Consulado, ejerciendo como tal funciones de Notario en el mismo y en distrito, comparecen Don Venancio Blanes Dominguez, mayor de edad, soltero, del comercio y vecinos de San Ysidro de esta ciudad y Don Secundino Juez Rodriguez, mayor de edad, soltero, del Comercio y vecinos de O'Reilly ciento diez y seis años antiguo en esta ciudad. Aleguan y hallarse con la capacidad legal necesaria para este acto, sin que a mí, el viceconsul me conste nada en contrario, y dice cada uno por sí libre y espontáneamente: Que doy un poder amplio, bastante cuanto por derecho se requiera y sea necesario a Don Jesus Sautero Garcia, mayor de edad, retirado de guerra y vecino de Hortolera veintinueve y veintitres, Madrid, para que lo ejere con cuantos requisitos y facultades se exijan y ademas con las siguientes: Primera.- A Don Venancio Blanes Dominguez para que reclame, cobre y perciba del Estado Español, en las oficinas correspondientes la diferencia de sueldos que le corresponden, ó sea el descuento del diez por ciento que devengó por dichos sueldos durante el tiempo que estuvo movilizado. A Don Secundino Juez Rodriguez para que igualmente reclame, cobre y perciba del mencionado Estado Español en los centros correspondientes los haberes devengados y no percibidos como primer Teniente Movilizado que fue de la séptima Compañía del primer Batallón de la Brigada Cuba Española. Así mismo le faculto para que inste, sigue y termine el expediente de unificación en el referido grupo, con arreglo a la ley de once de Abril de mil novecientos, presentando y retirando cuantos documen-

Poder especial
por Don Venancio
Blanes Dominguez
y otro a favor de
Don Jesus Sautero
Garcia.

Ellos mismos
por a los comparec-
tantes en la fecha
de los documentos
Palacios

tos se exijan ante los Ministros, Consejo Supremo de Guerra y Marina, Intendencia
 general de la Deuda y Censos Párricos y demas oficinas que correspondan
 firmando los escritos del caso. Segunda. - Para que ánto a juicio, de-
 mandas, por todas las vias y trámites que las Leyes señalan, deique proce-
 dres y Setrados; firme apudes, facturas, recursos e instancias; retre resguardos,
 cobre y percibo efectos, efectivos, Titulos y recibidos, con sus cupones que podrán ven-
 der en Bolia por medio de corredor, sin limitacion alguna. Tercera. - Para que un-
 tituya este poder en todo o en parte, revoque su titulo y nombre o sin. Asi
 lo dice y otorgan, siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumen-
 tales Don Francisco Fernandez Saucedo y Don Juan Duran Pernas, am-
 bos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad, en la calle Neptuno
 ciento cincuenta y nueve y ciento noventa y uno respectivamente, que me aseguran no
 tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser los otorgantes los que
 dicen y comparecen. Y entendido todos de su derecho a leer por si este documento por un
 acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican los o-
 torgantes, firmados con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados
 testigos, de su profesion y vecindad con referencia a un dicho yo, el infrascripto Vice-
 consul de España, doy fe = entre paréntesis = siete = no vale =



Manuel de los Rios

ante mi

Secundio Diez Alvarado Blanco

Jesus Duran

Juan Fernandez



CONSULADO DE
EN LA
HABANA

Proble
decid
Mar

Deliber
Capitan
de la
lo la p
Pala

Faint, illegible handwriting

Faint, illegible handwriting

Faint, illegible handwriting



Número trecientos nueve



REINO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a veintidós de Noviembre de mil novecientos once,
ante mí, Don Vicente Palacios Caubra, Notario de España en esta residencia, ejer-
ciendo como tal, funciones de Notario en este Comandado y su distrito, comparece: Don Luis

Sopelona, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor-como español

"Alfonso XIII" de la compañía Transatlántica de Barcelona, de la que es un Agente en

esta plaza el señor Manuel Otaduy. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus dere-

chos civiles sin que nada le quite ni contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria

para este acto libre y espontáneamente dice: Que lido y provisto de todo lo necesario para una buce-

na navegación, con la documentación, correspondencia y pasajeros, salió con el buque de un muelle

del puerto de Bilbao a 7^{na} de la madrugada del nueve al diez del mes en curso, poroleando en este de la Ha-

bona a 1^{na} de la del 24 al 25 del propio mes, no sin haber hecho antes escala en los puertos de Santander,

Gijón y Coruña. Que durante la navegación han ocurrido entre otros los acontecimientos que van a

relatarse a continuación, a cuyo fin el Capitán compareciente presenta los cuadernos de bitácora

de un referido buque en los que se consignaron los hechos siguientes: Jueves del catorce al quince

de Noviembre. Se principia con viento duro del W. mares muy gruesas y arboladas del SW. y W.

que hacen trabajos considerablemente al buque embarrando continuamente por la proa, au-

gando la cubierta, por lo que dificultó grandemente la marcha del buque, navegando

de esta forma hasta la guardia de 8 a 12 en que hubo que moderar la máquina

En la guardia de 20 a 24^{na} el viento y la mar viene a mejor presentándose el

cielo claro y finalizando por observación. En la madrugada siguiente del quince al

diez y tres empezó con viento fresco del W. S. W. con mares gruesas del mismo y N. W. que hacen

dar continuos balaces al buque, embarrando algunos rociados; y a en la guardia de 16 a 20^{na}

el viento era bonancible del N. W. con chubascuillos sueltos y mares tendidas del N. que

Protesta de
accidentes de
Mar.

Se hizo copia al
Capitán en la fe-
cha en que formó
esta presente acta
Palacios

drante, finalizando mi libertad la singladura. En mi conciencia y en virtud de lo
relatado anteriormente, y para que en ningún tiempo pueda hacerse cargo por las
averías que fuerdan resultas al buque de un mando, tanto en su máquina, arbolada
dura o casco, o bien en la carga que conduce, proteída tantas veces como fuera ne-
cesario contra los vientos, mareas, cargadores, receptores, aseguradores y demas que ha-
ya lugar en derecho. Asi lo dice, siendo testigos instrumentales Don Rafael V.
Reyes Hernandez y Don Juan Gili Monemill, omnes mayores de edad, del
comercio y vecinos de esta Ciudad, que me aseguran no tener impedimento
alguno legal para esto y este acto. Y enterados todos de su Deseo a leer por mi
este Documento por un acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en cuyo con-
tenido se ratifica el Capitan, firmado con los testigos y conmigo. De todo lo cual
de conocer al Capitan, y testigos, de mis propios y su libertad, con referencia a un dicta-
do, el infrascripto Vicario de España doy fé.

L. Lopelana

Rafael V. Reyes Juan Gili



Ante mi
Vicario de España

Faint handwritten text at the top of the page.



CONSULADO D
EN L
HABA

*Lode
por q
Cusa
a fa
Jeny*

*Se
copi
recu
dun
Pac*

Faint, illegible text or watermark in the center of the page.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero trescientos diez

En la ciudad de la Habana a veinticinco de Noviembre de mil novecien-
 tos once, ante mí, Don Vicente Palacio Cambra, Viceconsul de España en es-
 ta rendencia encargado del Consulado, ejerciendo como tal funciones de Nota-
 rio en el mismo y en dubito, comparecen: Don Gerardo Casal Lago, mayor de
 edad, del comercio, vecino de San Miguel cuatros, y soldado movilizado que fue de la
 primera Compañía de Guantabana, Don Ramon Varela Guerra, mayor de edad, jornalero
 vecino de esta ciudad, calle Maria treinta antiguos, y soldado movilizado que fue del Es-
 cuadrón de Santo Domingo, Don Agapito Gonzalez Alvarez, mayor de edad, sastre, veci-
 no de Sol, ocho, en esta ciudad, y soldado movilizado que fue de la tercera compañía Escua-
 dron de la Prensa, Fieis de Voluntarios y Bomberos numero dos, y Don Casiano Loren-
 zo Gomez, mayor de edad, sastre, vecino de Alcantarilla cuarenta y soldado movilizado
 que fue de la guerrilla de Calvario, Sexto Fieis. Manifestan los comparecientes
 hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada se consulte en
 contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto
 dice cada uno de por si, libre y espontaneamente: Que don su poder, amplis, tan

Poder otorgado
por Don Gerardo
Casal Lago y otros
a favor de Don
Jesus Sauleiro.

Se lebr primera
copia a los Compa-
ñeros, en la fecha
de un otorgamiento

Palacio

houlante cuanto en derecho se requiera y sea necesario a favor de Don Jesus
 Sauleiro Garcia, mayor de edad, retirado de guerra y vecino de Madrid, Morabera venti
 uno y veintitres, para que lo ejera con cuantos requisitos y facultades se oxijan, y ademas con las
 siguientes: Primera. Para que reclame, cobre y perciba del Estado Español, en las oficinas co-
 rrespondientes, todo cuanto le componda a cada uno de los que hablan, por todos conceptos, sean
 los que fueren, y desde luego los haberes devengados y no percibidos por los cargos antes expresados.
 Segunda. Para que asista a juicios, demandas, por todas las vias y trámites que las Leyes
 señalan, de que procuradores y letrados; firme ajustes, facturas, recursos e instancias;

retire resguardos, cobre y perciba efectos, efectivos, recibos y residuos con sus cupones que
podrá vender en Bolsa por medio de corredor, sin limitación alguna. Tercera.
Para que valdiera este poder en todo ó en parte, revoque constitutos y nombre
otros, y a la primera de lo expuesto se obligan, segun diceles. Así lo dicen y otor-
gan, siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Francis-
co Ferrnandez Santeiro y Don Juan Duran Pemas, ambos mayores de edad, del co-
mercio y vecinos de esta ciudad, que me aseguran no tener impe-
dimento alguno legal para serlo en este acto, y ser los otorgantes los
que se dicen y componeney. Y enterados todos, de un derecho a leer
por si este documento por un acuerdo procedi á la lectura íntegra del
mismo en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, firmando
con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer á los
citados testigos, de su profesion y vecindad con referencia á mi di-
cho yo, el infrascripto Viceconsul de España doy fe. =

Bariano Lorenzo Agapito Jurado

Ramon Yarla

Gerardo Casal-
Jesus Purain Lago



Don Fernando
Aute mi
Viceconsul de España

que
ran
ultra
polar
un-
co-
er-
los
er
l
lo
'lo
di
los

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly obscured by ghosting and fading.]



CONSULADO
EN
HABANA

Se
al
la
for
un
Just
Re

GUARRIDO

Numero trecientos once.

Ratificacion y protocolizacion de protesta de accidentes de mar



CONSULADO DE ESPAÑA EN LA HABANA

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Noviembre de mil novecientos once, ante mi, Don Vicente Palacio Cambra, Viceconsul de España encargado del Consulado, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece Don Carlos Loyo Mendez, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor español "Martin Saenz" de la matrícula de Cádiz, del que soy sus conignatarios en esta plaza los señores Santanoria, Saenz y Compañía.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que es el Consulado de España en Santo Domingo, República del mismo nombre, formuló protesta de accidentes de mar, á consecuencia de los malos tiempos sufridos con el buque de un mando en un viaje de tránsito de España á aquel Puerto, protesta que en este acto y de la manera mas solemne requerida en derecho, ratifica en todas sus partes, requiriéndome á la vez para que la una á continuación lo que verifiqué, quedando señalada con el número que se menciona la presente.

Se hizo copia
al capitán en
la forma en que
formulo la presente
acta de protesta

Palacio

Qui lo dice, siendo testigos instrumentales Don Casimiro Marcos
y Moner y Don Julio Fors Marques ambos mayores de edad
del comercio, y vecinos de esta ciudad, que me aseguran no tener
impedimento alguno legal para serlo en este acto, Y enterado
todo de mi derecho a leer juró este Documento por un a-
cuerdo procedi a la lectura integral del mismo en cuyo
contenido se ratifica el Capitan, firmando con los
testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer al
compareciente y testigo, de mi profesion y veracidad
con referencia a mi dicho, yo, el infrascripto Vicecon-
sul de España, doy fe.

B. Loyo

C. Marcos Julio Fors

Ante mi



Francisco Sabacio

so
al
uer
do
r
o
y
al
ed
r

LIBRARY
MUSEO DE LA CIUDADELA

CUARRO



REAL
CONSULA
REPUBLIC
SANT

C. Maura

*Antonio
Lambertini*

REPUBLICA



REAL LEGACION
CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
REPUBLICA DOMINICANA.
SANTO DOMINGO.

— quinielaj diez y seis — 530

Don José Albiñana y Martínez, Cónsul de España en Santo Domingo, Certifica:

Que, en el Libro de Actas Notariales de este Consulado, se encuentra á folios trescientos veintiseis y trescientos veintisiete una escritura de protesta de averías que, copiada á la letra dice así:

Número seis. — En la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, á los diecinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos once, ante mí, Don José Albiñana y Martínez, Cónsul de España en esta residencia y ante los testigos que luego se nombran, comparece personalmente Don Carlos Loyo Mendez, Capitán del vapor español Martin Sáenz, de la matrícula de Cádiz, del porte de tres mil cuatrocientas sesenta y seis toneladas brutas, y hallándose en aptitud legal para formular esta protesta de mar, libre y espontáneamente dice: Que salió del puerto de Barcelona el día veintisiete de Octubre á las cuatro y cuarenta minutos de la mañana, yendo á Valencia, Torrevieja, Alicante, Málaga y Cádiz y de este último puerto á las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, dejando este puerto el día seis de Noviembre á las once y cincuenta y seis minutos, con rumbo á Santo Domingo. — Que, á partir de la singladura siguiente sufrieron de fuertes marejadas y especialmente en

la, del doce al trece en que tuvieron cielo cu-
bierto y viento, duro del suroeste y mar muy
gruesa, con fuertes chubascos entrando algu-
nos golpes de mar y dando el buque fuertes
balances y cabezadas. - Al sondar se notó
más líquido del ordinario en las sentinas, y
al achicar se notó mezcla de vino y otras sus-
tancias. - Se estrechó la vigilancia, repasando las
trincas de los enseres y pertrechos que estaban so-
bre cubierta, reforzando las cuñas de las escotillas.
En nuevos sondajes se observó todavía aumento en la
mezcla de vino y otras sustancias que parecían
indicar una desestiva en la carga. Continua-
ron dicha singladura en iguales condiciones, to-
mando todas las precauciones necesarias y no me-
jorando el estado del viento y del mar hasta el fi-
nal de la singladura. - Como consecuencia y te-
niendo que, de lo expuesto, hayan podido resul-
tar averías, protesta tantas veces como fuere nece-
sario, a fin de que no se le irroguen perjuicios por
los que pudieran haber sufrido las mercancías,
contra los vientos, mares y demás a que haya lugar. -
Fueron testigos de esta protesta los Señores Don
Fernando Escovar y Don Fermín Goussard, ambos
mayores de edad, sin tacha legal para atestiguar
en este acto, y á quienes doy fe de conocer. Por su
renuncia a leer por sí mismos esta acta de pro-
testa, la leí en alta voz ante los presentes,
ratificándose el compareciente y firmando conmigo
y con los testigos, de todo lo cual yo, el Cónsul



REAL LEGACION
CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
REPUBLICA DOMINICANA
SANTO DOMINGO

de España, doy fe, firmados, C. Loyo. Testigos: - F. Escovar. Fernun Goussard. - ante mi: - el Cónsul. José Albiñana. Hay un sello que dice: "Consulado de España - Santo Domingo." - Es primera copia, debidamente cotejada y hallada literalmente conforme con su original, que expido para el otorgante en Santo Domingo, a diecinueve de Noviembre de mil novecientos once.

El Cónsul
José Albiñana



STO. DOMINGO
Núm. de la orden 6
Art. de la tarifa 27
Derechos Tas. 5 = 00 = 22.00
Imp. de 20% 1.00 = 0.20
19 de Novbre. de 1911

[Faint vertical text on the left margin, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mostly illegible text in the lower half of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

Número trescientos doce.



REINO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Ey la ciudad de la Habana a veintinueve de Noviem-
bre de mil novecientos once, ante mí, Don Vicente Pa-
lacio Cantera, Viceconsul de España, encargado del Consulado
ejerciendo como tal, funciones de Notario en el mismo y en distrito
Compuercy: Don Pablo Castellanos Ramos, mayor de edad,
Contructis de obras, vecino de Milagro y San Anastasio, barrio
vibora, Jues del Monte, en esta Ciudad, y Don Leon Castellanos Ramos
mayor de edad, Contructis de obras y del mismo domicilio que el
anterior. Manifestan los comparecientes hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles sin que nada se oponga en contrario, y teniendo a mi
juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontánea-
mente decir: Que confieren poder especial tan amplio y bastante y
cuanto por derecho se requiere a favor de los señores Don Rufino Ve-
ga Mier, mayor de edad, soltero y vecino de Madrid y a Don Rafael
Vega Mier, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de la villa
de Gíbara (Cuba) para que juntos ó separadamente, redarney y
gestionen el reconocimiento y liquidacion de los haberes devengados
por los servicios prestados por los dichos señores, en el ^{tercer} Farcio de suemillas
el primero, como segundo Jefe, y en la primera Compañia
de Jony Berito, Gíbara, como soldado el segundo, durante la
ultima campaña de Cuba, facultando a los referidos señores Ve-
ga para personarse en las Comisiones liquidadoras del Ejército
ó en qualquiera otra oficina del Estado de España donde

Poder especial
Don Pablo
Castellanos Ra-
mos y otro, a
favor de los her-
manos Don Ru-
fino y Rafael Ve-
ga Mier.

Q
se hizo presente en
esta a las compare-
cientes en la fecha
con el presente
Palacio

1. radique en sus requeros nominativos que el Ministerio de la
Guerra de España expida, o haya expedido a favor del compa
recientes por sus servicios prestados y ya citados, y una vez en un
poder de los requeros nominativos, lo presenten al cobro en la
Drección de la Jenda y Claves Parivas o donde el Gobierno deter
mine, firmados al efecto los recibos y demás documentos que les sean
exigidos como formalización final de esta operacion, con facultad ademas
para utilizar este poder, revocar sustitutos y mostrar otros. Tambien le
autoriza Don Pablo Castellano Ramo, para que del liquido de los
haber que le pertenescan, retire la cantidad de setecientas cin
cuenta reales, veinte centimos plato del erario español, segun instrucciones
dadas al efecto y el remanente que resulte le sea girado a esta plaza
donde lo dice y otorgan siendo testigos de su consentimiento y a la vez interponen

1. Yo Don Francisco ^{Cabera} Palacios Novoa y Don Joaquín Argot Cordero, au
tor mayor de cada uno de los concejos y vecinos de esta ciudad, interponen
la que uno de los dos, que me aleguay no léos impedimento alguno legal
para serlo en este acto, y por los otorgantes les que se dicen y comparecen.
Y entendiéndolos todos de su voluntad a leer por si este documento por un acuerdo proce
dió a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican los otorgan
tes firmados con sus testigos y comparece. De todo lo cual, de acuerdo a los cita
dos testigos, de mi propia y vecindad con referencia a mi dicho, yo el supra
cripto ~~reconocí~~ ~~reconocí~~ doy fe = mita lincas = tercer = vale = enmenda
do = radique = vale = mita lincas = Cabera = vale = Palacios auto presenten = no vale

Pablo Castellano Leon Castellano

Juan-^{no} Cabera Joaquin Argote



*Ante mi
Vuestro Palacio*



Don Juan Cabrer
Don Juan Cabrer

Don Juan Cabrer
Don Juan Cabrer



Don Juan Cabrer

Don Juan Cabrer

Don Juan Cabrer



CONSULADO DE
EN LA
HABANA

Don Juan Cabrer
Don Juan Cabrer
Don Juan Cabrer
Don Juan Cabrer



Don Juan Cabrer
Don Juan Cabrer
Don Juan Cabrer
Don Juan Cabrer

Número trescientos trece.



REINO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a veintiocho de Noviembre de mil novecientos
ocho, ante mí, Don Vicenti Palacios Cambra, Notario de España en esta rei-
nada, encargado del Canclariado, ejerciendo como tal, funciones de Notario
en el mismo y su distrito, comparece Don Juan Luis Jábrega, mayor de e-
dad, soltero, de comercio y vecino de aquella ciento trece, en esta ciudad.

Poder apenal por
Don Juan Luis
Jábrega a un
Sr. padre Don
Antonio Luis
Frigola

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y que
nada le obsta en contrario y, teniendo a mi juicio la capacidad le-
gal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere po-
der especial, tan bastante cuanto en derecho se requiere ó fuere necesario
a favor de mi señor padre Don Antonio Luis Frigola, mayor de edad,
labrador, vecino de Ordes en la provincia de Gerona, para
que lo ejerce con cuantos requisitos y facultades se exijan
y además con las siguientes: Primera - Para que reclame,
cobre y perciba del Estado Español en las oficinas correspondien-
tes, todo cuanto correspondiere al que habla por los haberes que
derecho en esta Jta y por todo concepto sean los que fueren.
Segunda - Para que ante a' juicio, demandas por todas
las vías y trámites que las leyes señalay, deduzca proce-
didos y litigios, pida y obtenga, firme apuntes, facturas, recibos e intan-
cias, retire resguardos ó raynados, cobre y perciba efectos, espe-
cialmente, títulos y rendidos con sus cupones que podrá vender
en Bolsa por medio de comisor sin limitación alguna,
tercera - Para que pueda substituir este poder en todo



Libro número
cuatro al compa-
ñerío en la
fecha de un día
quince

Palacios

de ay panti, revoque sus titulos y nombre otros. A los diez
y once, siendo testigos de consentimiento ya lo vez interinun-
tales Don Fr. Miguel Sueras Leon y Don Joaquin Gonzalez Viart,
ambos mayores de edad, aludicantes y del comercio, vecinos de esta ciudad
aguardo ciento cinco y ciento trece respectivamente,
que me aseguran no tener impedimento alguno legal
para este acto por el obligante el que se dice y
comparece. Y entendidos todos de un acuerdo a leer por
este documento por un acuerdo procedi a la lectura
integral del mismo en cuyo contenido se ratifica el
obligante, firmando con los testigos y comparece. De
todo lo cual, de acuerdo a los citados testigos, de un
profundis y veridicas comparencia a un dicho, yo, el m
Francisco Vicoconul de Espana Cayse.

Juan Luis
Jose de Sueras

Joaquin Gonzalez



ante mi
Francisco Palacios

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly Spanish or Italian, covering the majority of the page. The text is written in a single column within a double-line border.]

[Large, faint, stylized letters, possibly a signature or a large initial, located in the lower middle section of the page.]



CONSULADO
EN
H A B

Por
por
de
de
de

Se
cap
rec
cha
mu

CUARTELO



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

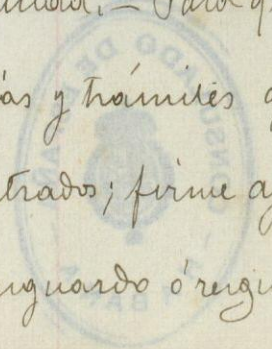
~~gobierno civil~~

Número trecientos catorce

En la ciudad de la Habana a treinta de Noviembre de mil novecientos once, ante mí, Don Vicente Palacio Caubra Viceconsul de España en esta residencia encargada del Consulado, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece, Don Manuel Alejandro Estrada Sanchez, mayor de edad, dependiente de comercio, vecino del pueblo de Santiago de las Vegas y accidentalmente en esta ciudad, Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le quite en contrario y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial tan bastante cuanto en derecho se requiera ó fuere necesario a favor de Don Emilio Ynfesta Bares, mayor de edad, Teniente Coronel retirado y vecino de Madrid, para que lo ejersa con cuantos requisitos y facultades se exijan, y ademas con los siguientes: Primera Para que reclame, cobre y perciba del Estado Español, en las oficinas correspondientes, todo cuanto le correspondiere, por todos conceptos, sean los que fueren y desde luego los haberes devengados y no percibidos como movilizados que fue durante la última guerra de España en Cuba. Segunda. - Para que ante a juicios, demandas por todas las vías y trámites que las leyes señalan, designe procuradores y letrados; firme ajustes, facturas, recursos e instancias; retire resguardo ó resguardos.

Poder especial
por Don Manuel
Alejandro Estrada
Sanchez a favor
de Don Emilio
Ynfesta Bares

Se libró primera
copia al compra
rentado en la fe-
cha de su otorga
miento.



dos, cobre y perriba efectos, efectivos, títulos y residuos, con
sus cupones que podrá vender en Bolsa por medio de corredor
sin limitación alguna. Tercera. - Loro que sustituya
este poder en todo o en parte, revoque sustitutos y nombre
otros. Qui lo dice y otorga siendo testigo de conocimiento y
a la vez instrumentales Doy Juan Basualdo Garrastachu
y Doy Tiburcio Varona y Lopez, ambos mayores de edad,
dependientes de comercio y vecinos los dos de la calle Estévez
número diez y ocho en esta ciudad, que me aseguran no
tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y
ser el otorgante el que se dice y comparece. Y enterados
todos de un derecho a leer por sí este documento, por un ac-
uerdo procedí a la lectura íntegra del mismo en cuyo con-
tenido se ratifica el otorgante, firmados con los testigos y con-
migo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de mi
profesión y vecindad, con referencia a un dicho, yo, el infras-
crito viceministro de España doy fe. =

Alexandro Manuel Estrada Sanchez

Juan Basualdo

Tiburcio Varona

ante mí

Vicetepalacio



Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



CONSULADO DE
EN LA
HABANA

Poden
Don
y otro
de Do
y Juan
ques e

Selle
pia al
terial
otorga
Palca

Numero trescientos quince.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a treinta de Noviembre de mil novecientos once, ante mi, Don Vicente Lotario Cambra, Viceconsul de España en esta residencia, encargado del Consulado, ejerciendo como tal, funciones de Notario en el mismo y en distrito, comparecieron: Don Julio Vidal Gonzalez, mayor de edad, jornalero, vecino de San Miguel y Campanario, Don Alonso Cruzado Rondau, mayor de edad, cerante, vecino de Lealtad veintitres, Don Marcelino Vateña Martinez, mayor de edad, chauffeur, vecino de Lealtad veintitres, Don Juan Enrique Rosas, mayor de edad, carpintero, vecino de Infanta cuarenta y tres, Don Maximino Penalver Penalver, mayor de edad, carpintero, vecino de Estrella diez y tres, Don Jelipe Jorner Lacurique, mayor de edad, del comercio, vecino de Vives ochenta y cuatro, Don Joaquín Jurelo Guerra, mayor de edad, del comercio, vecino de San Joaquín cuarenta y ocho, Don Ramon Villar Certolla, mayor de edad, albáñil, vecino de Recreo treinta y uno, bonico del Censo, Don Mmanuel Garcia Jernando, mayor de edad, granadero, vecino de Amistad ciento treinta y tres, habilitacion ciento treinta y uno, Don Antonio Gomez Calvo, mayor de edad, jornalero, vecino de Neptuno ochenta, Don Alfredo Obero Garcia, mayor de edad, tabaquero, vecino de Florida treinta y ocho, y Don Juan Balreiro Lopez, mayor de edad, mecánico, vecino de Tercete Rey cincuenta y uno. Manifiestan los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dicen: Que confieren poder amplio y cumplido, tan bastante como en derecho se requiera y sea necesario a Don Emilio Rodriguez Mego, mayor de edad, del comercio y vecino de esta ciudad y Don Jernando Rodriguez Mego, mayor de edad, casado, Agente de negocios y vecino de Madrid, Españoles para que juntos o separadamente, representando a las personas y derechos de

Poder apicial por
Don Julio Vidal
y otros, a favor
de Don Emilio
y Jernando Rodri-
guez Mego.

Se lebró primera co-
pia a los comparecien-
tes en la fecha de su
otorgamiento.

Palacio

los dueños, puedan reclamar y reclamey, gestioney, cobrey y percibay de la Tesoreria de la Direccion General de la Deuda y Clases Pasivas de España o de qualquier oficina o Dependencia del Estado, los créditos que les pertenecen por sus haberes como guerrilleros que fueron durante la última guerra de Cuba, para que retirey los resguardos que el Estado les adeuda por dichos conceptos, los presenten en las Oficinas que correspondan y los hagan efectivos en metálico o en valores públicos o en ambos a la vez. Para que formen recibos, cartas de pago y qualquier documento que sean precisos, acepten o impugnen liquidaciones dando o suscribiendo recibos o comprobantes que se les exijan hasta cobrar los referidos créditos. Para que cedan o vendan el importe de los mismos por el precio y condiciones que estuviere oportunas; para que instituyan este poder en todo o en parte, revoquen institutos y nombrar otros con revelacion en forma. Qui mismo manifiestas que revocan y anulan los poderes conferidos con anterioridad a éste. Hago por lo tanto confier facultad a los señores Rodriguez Negro para que exijan de qualquier otro mandatarario que hubiere intervenido antes que los mismos en las gestiones necesarias para el cobro de los expresados haberes

liquidacion de las sumas que hubieren percibido con
 tal motivo, aprobando o impugnando los cuentas
 que se rindieren, recibiendo el saldo que resultase a favor
 del compareciente y otorgando las cartas de pago que fueren precisas. A
 la firma de cuanto dejas expuesto se obligan con arreglo a derecho. Asi lo
 otorgan ante los testigos de conocimiento que lo son a la vez instrumenta-
 les Don Evaristo Gutierrez Cuatros y Don Baldomero Rabes Ba-
 rral, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta
 ciudad en la calle Cuarteles cuatro y Revillagigedo veintitres respec-
 tivamente, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en
 este acto, y serlo otorgantes los que se olieren y comparecen. Jentados todos de un derecho
 a leer por si este documento, por un acuerdo proceedi a la lectura entera del mismo, en cuyo
 contenido se ratifican los otorgantes, firmando todos a excepcion de Antonio Gomez Calvo, Alfredo Olvera
 Garcia y Juan Alberto Lopez, que ni en su saber, ni a riesgo del testigo Evaristo Gutierrez, en un momento
 de los y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos y demas particulares y o, el vicario del doy fe.

Julio Vidal Gonzalez
 Honorio Carrizosa Rosas

Marcelino Varela

Juan Enrique Rosas

Maximo Penarber y Penarber

Felipe Ferrer Larrique

Juan^{co} Freyre
Ramon Villar Certolla

Maria Garcia Ferrer

Enrico Gutierrez Cueto

Baldomero Rabio Barria



ante mi

Juan de los Rios

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint handwritten text on the right edge of the page.]

[Faint handwritten text on the right edge of the page.]

Número trececientos diez y seis 538



RESOLUCION DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana á primero de Diciembre de mil nove-
cientos once, ante mi Don Vicente Zalacois Canabra, viceministro
de España, encargado del Consulado, ejerciendo como tal, funciones de No-
tario en el mismo y en distrito, Comparece: Doña Sulgarda Montés y Goris,
mayor de edad, ocupada en las atenciones domésticas, viuda en segun-
das nupcias del Comandante retirado del Ejército español Don
Enrique Frado y Millay, y vecina de esta ciudad, calle de Co-
rrales número tres. Manifesto hallarme en el pleno goce de mis
derechos civiles civiles, sin que nada me quite en contrario,
y, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para
este acto, libre y espontáneamente dice: Que otorga poder general
á favor de Don Antonio Poblete Maysano, mayor de edad y vecino
de Madrid - España - para que la represente ante la Dirección
General de la Deuda y Claves Reales, ante el Consejo Supremo de
Guerra y Marina y ante los Tribunales Civiles y Militares, así como
criminales, oficinas administrativas y demás centros correspondien-
tes con el fin de promover expediente en solicitud de la pensión que le
corresponde como viuda del referido Don Enrique Frado y Millay;
facultándole, al efecto, para presentar instancias con objeto
de obtener el cobro de la pensión que le señala; percibir dicha
pensión y otorgar los recibos correspondientes, con cuantas otras fuer-
re necesario ó conveniente al logro del señalamiento de la
pensión y cobro de la misma. Quid lo dice y otorga, siendo

General
Lode (espección)
Por Doña Sulgarda
Montés y Goris a favor de
Don Antonio Po-
blete Maysano.

El día primero co-
pial al compare-
cente en la fecha
de un orgamento
Palacio

testigos instrumentales Don Enrique Cagiga Quinones y
Don Serafin Carmona Palacios, ambos mayores de edad, em-
pleados, de esta vecindad, y sin excepcion alguna legal para
serlo en este acto. Y leidos los todos de un derecho a leer
por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura
integral del mismo en cuyo contenido se ratifica la
otorgante, firmada con los testigos y conuigo. De
todo lo cual, de acuerdo a la comparencia de un profesor
vecindad comparencia a su dicho, yo, el infrascrito veci-
conuel de España doy fe. =

Sotgarda Montes Vda de Trinidad

Enrique Cagiga

Serafin Carmona



Ante mi
Juan Palacios

y
em
ra
leer
era
la
de
ium
-vee

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]

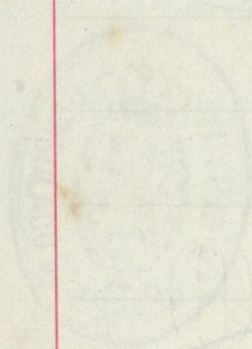
Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.

Abogado de la Real Audiencia de Santo Domingo

Corrique Copiqua

Francisco Carrasco

Este es un
Vuestro Abogado



CONSULADO D
EN
HABA

Prote
dent

Señal
copi
en la
fome
te ad
Pac

Número trececientos diez y siete



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Protector de acci-
dentos de mar

Se hizo primer
copia al Capitán
en la fecha en que
formuló la presen-
ta esta

Palacio

En la ciudad de la Habana a cuatro de Diciembre de mil novecientos once
ante mí, Don Vicente Labaris Cambra, Vicario de España en esta residencia
encargado del Consulado, ejerciendo como tal, funciones de Notario en el mis-
mo y su distrito, comparece: Don José J. Oyartide, mayor de edad, Capitán de la
marina mercante y del vapor- con español "Reina María Cristina" de la Compañía
Trasatlántica de Barcelona de la que es un agente en esta plaza el señor Daniel
Ståhluy, Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y que nada
le es contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para
este acto, libre y espontáneamente dice: Que hizo y provisto de todo lo necesario para
una buena navegación, con la documentación a bordo, salió con el buque de
su mando del puerto de Bilbao con destino a este de la Habana a 7^{na} de la víspera
del diez y seis al diez y siete de Noviembre próximo pasado, haciendo escala en los puertos
de Santander y Coruña, fondeando en esta bahía de la Habana a 22^{na} de la del
día al tres del corriente mes. Que durante la navegación han ocurrido entre otros
los acontecimientos que voy a relatarle a continuación, a cuyo fin el Capitán compare-
ciente pone de manifiesto los cuodernos de bitácora de un referido buque en los que
se consignaron los hechos siguientes: Singlatura del veintidos al veintetres de
Noviembre. - Se dio principio con viento fresco del N. N. Enseguida giraba de él, ten-
dida del NW, que hacen dar al buque repetidos bandazos. En la cuadría de 4 a 8^{na} au-
menta en fuerza, viento y mar que a veces para y chubasco con agua y viento duro, trabaja-
do mucho el buque a causa de los frecuentes bandazos, cubriéndose con frecuencia fuertes
rociones. Que continuando las quodrias sucesivas, rondándose las venturas a
14^{na} en las que se notan mas combates de agua que de viento y algun olor



CONSULADO DE
EN LA
HABANA

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

Se libró
copias
en la
que fue
presente
Palo

Se libró
Galban
Fecha
Ma

[Faint handwritten text]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero treientos diez y ocho

Calificación y Protocolización de protesta de accidentes de mar

En la ciudad de la Habana a cuatro de Diciembre de mil novecientos once, ante mí, Don Vicente Laloceis Cambra, vecino de España, encargado del Consulado, ejerciendo como tal, funciones de Notario en el mismo y en distrito, comparece: Don Juan Bonet, mayor de edad, Capitán de la Marina mercante y del vapor-correo español "Manuel Calvo" de la Compañía Transatlántica de Barcelona, de la que es un agente en esta plaza el señor Manuel Ojeda, Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me cuente en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre

y espontáneamente dice: Que en el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico y con fecha veintinueve de Noviembre próximo pasado, formuló protesta de accidentes de mar a consecuencia de los malos tiempos sufridos con el buque de mi mando en un viaje de tránsito de España a aquel punto, protesta que en este acto, ratifica en todas sus partes, requiriéndome a la vez para que la una a continuación lo que verifiqué quedando señalada con el número que se encabeza la presente.

Qui lo dice, siendo testigos instrumentales Don Rafael V. Reyes Hernández y Don Juan Gilí Moncunill, ambos mayores de

Se libraron dos copias al Capitán en la fecha en que formó la presente acta.

Palacio

Se libró copia a Galban y C^{ta} en esta fecha.
Marzo 4/12.

[Signature]

edad, del comercio, de este vecindario y sin excepcion alguna
legal para serlo en este acto. Y enterados todos de su dere-
cho a leer por si este documento, por un acuerdo procedi a
la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido a ratifi-
ca el Capitan, firmando con los testigos y conmigo.
De todo lo cual, de conocer al Capitan y testigos y de cuanto
el presente contiene, yo, el infrascripto Viceministro de Es-
paña doy fe,

Juan Bonet
Rafael V. Reyes

Juan Gil
Ante mi
Viceministro



lgima
dere
i a
rati
go.
uants
de s

23

llil
apo
in
m
llil
ollu
sidi
no
96

GUARRO

[Faint, illegible handwriting in blue ink, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly obscured by a large, faint circular stamp or watermark in the center.]



[Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through or a stamp.]



Número treinta y cuatro
Acta de protesta de acci-
dentes de mar. —

En el Consulado de España
en San Juan de Puerto Rico
á veinte y nueve de Noviem-
bre de mil novecientos once.

Ante mí
don José María Martínez y
de Pons, Consul interino, Vi-
ceconsul de España en esta
residencia. —

Comparece
don Juan Bonet, Capitán del
vapor correo español "Manuel
Calvo" de la matrícula de
Barcelona, y teniendo á mi
juicio, la capacidad legal
necesaria para otorgar esta
Acta de protesta de acciden-
tes de mar, dice: —

Que



y horizontes achubascados por el cuarto cuadrante, descargando a poco un fuerte chubasco del N. N. W. El viento muy fresco del cuarto cuadrante, volvió después al N. y las mares gruesas y arboladas del N. W. después contrastadas del N. W. y N. y ultimamente del N., hicieron trabajar en extremo al buque haciéndole dar muy fuertes bandazos y caberadas, embarrando la mar con frecuencia por todo el costado de estribor, inundando las cubiertas y manteniendo constantemente inundados los poros de proa y popa. Se reforzaron las trincas de botes, anclas, y demás objetos volantes de cubierta y al encontrar en las sondas aumento de nivel se procedió a su achique. Terminó esta singludura aclarando cielo y horizontes y presen-

ando el tiempo mejor cariz. —

Fue durante la singladura once del veinte y uno al veinte y dos del cursante, comenzada con viento fresquito del N. y mar gruesa del viento que hace dar al buque frecuentes balances, fué cediendo la fuerza del viento y marejada del mismo rumbo que volvió despues al N. N. E. y con cielo y horizontes sereni-
bientos finalizó la singladura sin otra novedad importante.

Y sin mas novedad digna de hacer mención, fondeamos en este puerto de San Juan a las veinte horas de la ya citada singladura diez y ocho del veinte y ocho al veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos once. —

En su consecuencia, y á fin de que no le pare ningun perjuicio



por las averias que puedan haber
sufridas el buque ó la carga que
conduce, hace las protestas ne-
cesarias contra los mares, vien-
tos y demas elementos causan-
tes, asi como contra cargadores,
receptores, aseguradores y demas
que haya lugar, dando por con-
cluida esta Acta de protesta
de averias, que firma conmigo
el Capitan de todo lo cual doy
fé. = El Capitan = Juan Bohet-
rubriado = Antemi, El Consul
interino = José M.^a Martinez y de
Pons, rubriado = Hay un sello
que dice = Consulado de España
en Puerto Rico.

Esta es primera copia del
Acta de protesta de acci-
dentes de mar que antemi
ha otorgado el Capitan del

vapor correo español "Manuel Calvo" Don Juan Bonet.

El Acta original queda pro-
scolizada y archivada en
esta Camilleria.

El libro dicha primera copia
a petición del expresado Sr.
Capitán en el mismo día
de su otorgamiento.

San Juan de Puerto Rico
veinte y nueve de Noviem-
bre de mil novecientos y once

El Cónsul int^o

José M. Martínez
de Pous



PUERTO-RICO	
Núm. de orden.....	24
Artículo de la Tarifa.....	76
Derechos.....	\$ 0.80 cts
Recargos.....	
Fecha.....	29 Noviembre 1911.

Visto en este Viceconsulado
de España.



Pto Plata / Diciembre 1. 1911
El Viceconsul de España.

Layme Pallé

lado

1.911

ma.

lle

o



CONSULADO
EN
HABANA

deu

Selle
al C
y a
fuer
P

Número trecientos diez y nueve



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a cinco de Diciembre de mil novecientos once, ante mí, Don Vicente Palacio Canbra, Notario de España en esta residencia, congado del Consulado, ejerciendo como tal, función de Notario en el mismo y en distrito, comparece: Don José Arrolegui, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor español "Virina" de la matrícula de Bilbao, del que soy un conignatario en esta plaza los señores J. Pallés y Compañía. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me cuente en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que listo y provisto de todo lo necesario para una buena navegación y con la documentación a bordo salió con el buque de un mundo del Puerto de Liverpool el día tres de Noviembre, y a 1^{na} de la madrugada del tres al calor se largaron las anclas, dando fondo en este de la Habana a las 18^{na} 45^{ma} de la delcua al cinco del corriente mes. Que durante la navegación han ocurrido entre otros los acontecimientos que voy a relatarle a continuación, a cuyo fin el capitán compareciente pone de manifiesto el cuaderno de bitácora de su referido buque en el que se enuncian los hechos siguientes: Singladura del diez y siete al diez y ocho de Noviembre, Como continuación a la singladura anterior en la que desde el amanecer se navegaba con viento muy duro del O. muy montoneros del viento y O.S.O. que entrando por la proa y murales en terribles golpes mantenían constantemente apegada la cubierta de proa, se principió la presente con viento duro del O.N.O. muy muy gruesos del viento y O.S.O. que entrando constantemente mantenían inmundado al buque donde fueris balaues y cabradaj que hacen trabajos al mismo modo chinos en su caso, arboladura y maquinaria, a la vez que con los vientos que coje la hebre y aminorando cada vez mas con el viento hincornado. Aminoró en la mis ma

Prueba de acci-
dentes de mar

Se leió primera copia
al Capitán en la fecha
en que se formuló la
presente acta.

Palacio

situacion y no pudiendo resistir sus terros a grandes averias a las 9^h se molero la ma-
quina y el gobierno proa a las mares, sin que por ello no dejaren de entrar grandes golpes de
mar, dando el buque muy terribles balancees, hasta las 12^h que principio a ceder, volando
el viento al N; en esta pequeña mejora se dio toda maquina para andar a la noche.
Conseguio mejorando continuamente el viento y disminuyendo mucho las mares se
gobierno desde las 20^h al rumbo, y al final de la madrugada se fue mejorando continuamente
En consecuencia, y en virtud de lo acordado anteriormente, y para que en ningun tiempo puedan
hacerse cargos de las averias que resulten al buque de su mando, tanto en su casco, aparejo
y maquina, como en la carga que conduce, hace las protestas necesarias con arreglo a de-
recho, contra cargadores, aseguradores, receptores y demas que haya lugar y correspondia, reservan-
dose el derecho de ampliar esta protesta y de hacerlo judicialmente en caso de discordia, toda vez
que no es responsable de los daños que hayan podido originarse en el buque o en la carga, sean es-
tos por movimiento de agua, derrames de líquidos u otras sustancias, asi como las produci-
das en el casco, maquinaria o arboladura. Qui lo dice, siendo testigos instrumentales don
Juan Arqueton Belandegui y don Jose Francisco Montalobas, ambos mayores de edad
del comercio y vecinos de esta ciudad, que me aseguran no tener impedimento algu-
no legal para serlo en este acto. Y en tenor de todo de mi derecho a leer por si este do-
cumento por mi acuerdo procedi a la lectura integral del mismo, en cuyo contenido se
nada el Capitan, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados
testigos y al compareciente y de cuanto el presente contiene, yo, el infrascripto Vicario de
España doy fe.



ante mi
 Notario Publico

Jose Arqueton
 Juan Montalobas



CONSULADO
EN
HABANA

Com
de de
de B
je a
Ber

Del
p
ul
otr
P
P

[Faint, illegible handwriting in Spanish, likely a letter or official document, spanning the central portion of the page.]



[Faint, illegible handwriting in the left margin, possibly a signature or address.]



REINADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Quinientos treinta
Mmno trescientos veinte

En la ciudad de la Habana a seis de Diciembre de mil novecientos once, ante mí, Don
Vicente Labrador Cambra, Vicesecretario de España en esta residencia, ejerciendo como tal, Jefe
de Notario y este Comulado y su distrito, comparecieron; De una parte Doña Amunio Brei-
jo Rodriguez, mayor de edad, soltera viuda de la finca de Don Angel Corvoe en Sagua,
viuda de ciertos bienes de finca del Monte, y de la otra parte con Benigno Villalóniga Jelquei-
ra, mayor de edad, del comercio y vecino de Legido cincuenta y uno en esta ciudad. Manifi-
cáronse los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada
me conste en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este
acto, libre y espontáneamente dice, Doña Amunio Breijo Rodriguez, Primera. Que de
los bienes que constituyen las herencias de sus difuntos padres y tíos, corresponden a la que
habla determinado bienes que radican en el Ayuntamiento de Cerolido, provincia
de la Coruña, y no pudiendo la dicitra trasladarse a España a tomar posesion de
los mismos dejados por los causantes, ha acordado con el otro compareciente su-
cesion, y llevando a efecto la misma, otorga. Quecede, renuncia y trans-
mite de una vez y para siempre a favor de Don Benigno Villalóniga Jelquei-
ra los derechos y acciones que tiene y le corresponden en las herencias de sus referidos padres
y tíos, subrogando al cesionario en el mismo lugar, prelación y grado, a fin de que promue-
va, siga y termine los juicios litigados o intentados que procedan y adjudique y
tome para sí en absoluto dominio y plena propiedad los bienes que le corresponden,
jura la que habla solo responde de la entrega de las renunciadas herencias, y de que no las
tiene cedidas ni afectas ni responsabilidades alguna, como lo jura en la may volumne for-
ma. Segundo. Procede esta cesion por la suma de mil doscientas cincuenta reales
plata del curso español, que tiene recibidos antes de este acto a su entera satis-

Comitente de cesion
de derechos y acciones
de Doña Amunio Brei-
jo a favor de Don
Benigno Villalóniga

El otro primera co-
mitente al cesionario
en la forma del
otorgamiento
Palacio

facción por lo que le otorga al comprador la mas eficaz carta de pago, Ante la declaracion
 que acaba de exponer, le advierto yo, el Notario, que no cabe reclamacion alguna, aunque de-
 mostrara no ser cierta la entrega de todo o parte de dicha Cantidad. Tercero. Don Benig-
 no Villadoniga Jelgueira, dice, que acepta a mi favor la presente escritura para los usos
 comuniter. Cuarto. Los otorgantes designan el lugar donde radican los bienes, para todos
 los actos y diligencias judiciales o extrajudiciales que deban practicarse, si dicho lugar
 este escritura de cesion, sometiendome y concurriendo a los Jueces y Tribunales del mis-
 mo o a sus superiores gerarquicos con renuncia de cualesquier fueros de domicilio que ten-
 gan o puedan tener. Yo, el Notario, hice presente a los comparecientes las razones y ad-
 vertencias legales con arreglo a lo que previene el articulo Catorce del Real Decreto de venti-
 uno de Octubre de mil novecientos uno. Qui lo dicen y otorgan, siendo testigos de conoci-
 miento y a la vez instrumentales Don Severino Trinquete y Solloso y Don Jose Sabio
 (Vilarelle), ambos mayores de edad del comercio y vecinos de esta ciudad calle
 Obispo cincuenta y dos y Egipto cincuenta y uno respec-
 tivamente, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para este me-
 te acto, que los otorgantes lo que dicen y comparecen. Y entendido todo de derecho
 a las por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura integral de mismo en
 cuyo contenido se ratifican los otorgantes, firmados Don Benigno Villadoniga, no habien-
 dolo Annimo Brejo por municipal no saber, por lo que a mi mego firmo el testigo Jose
 Sabio, en union del otro y conmigo. De todo lo cual, de acuerdo a los citados testi-
 gos, de mi profesion y vecinos, con referencia a mi dicho yo, el infrascripto Notario de
 España doy fe = Sabio = enmendado = vale = Vilarelle = en las lineas vale = Vila-
 rino ante parentis = no vale =



Ante mi
 Don Benigno Villadoniga

Benigno Villadoniga

Jose Sabio

Severo